essap

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Comunicación Interna A.J. N° 492 del 03 de Mayo de 2023

REFERENCIA: Emitir Dictamen. Convenio Modificatorio N°02/2023. Contrato N° 87/21.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.

En relación a la Comunicación Interna UOC/CAC N° 323/2023, por la cual remite el Dictamen GUOC/N° 34/2023 referente a la propuesta de Convenio Modificatorio N° 02/2023 al Contrato N° 87/2021, celebrado con la firma IMPERPLAST INGENIERÍA S.A., en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 11/2021 "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE PLÁSTICOS PARA REPARACIONES DE LAS REDES DE AGUA POTABLE DE LA ESSAP" EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR CANTIDADES – PLURIANUAL - ID N° 390.902,** analizada merece la siguiente opinión:

Que, por Comunicación Interna GRA 111/2023, de fecha 20 de abril de 2023, la GERENCIA DE REDES ASUNCIÓN Y ÁREA METROPOLITANA, solicita la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 87/2021, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, considerando la justificación, se tiene en cuenta la certificación presupuestaria para el año fiscal 2023, por el monto total del saldo no ejecutado.

Que, el Dictamen GUOC/N° 34/2023, concluye que no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen la formalización de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 02/2023 al Contrato N° 87/2021, por lo que recomienda la prosecución de los trámites administrativos.

Que de acuerdo al art. 63 de la Ley 2051/03 que establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos." ...queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". ...No podrá utilizarse el procedimiento descripto en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*

Considerando que el contrato N° 87/2021 se encuentra vigente a la fecha, reúne uno de los requisitos que la ley permite para el procedimiento de un convenio modificatorio.

En conclusión, esta Asesoría Jurídica, de acuerdo a los principios generales que garantizan la eficacia de los contratos con el Estado, recomienda continuar los trámites administrativos para la modificación contractual de conformidad a lo determinado en el art. 63 de la Ley 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4400/2022 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020.

Atentamente.-

Enrique Chamorro Casco
Asesoría Jurídica
ESSAP S.A.

Abg. Marco A. Pereira
Asesor Legal Adjunto
ESSAP S.A.

DICTAMEN GUOC/N° 34 /2023

Fecha: 02/05/2023.-

Referencia: Propuesta de Convenio Modificatorio N°02/2023 al Contrato N°87/2021 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2021 "ADQUISICION DE ACCESORIOS DE PLASTICO PARA REPARACIONES DE LAS REDES DE AGUA POTABLE DE LA ESSAP (ACCESORIOS DE PLASTICOS) EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR CANTIDADES – PLURIANUAL - ID N°390.902.-

I.- INTRODUCCIÓN:

Considerando la Comunicación Interna N° GRA/111/2023, emanada de la Gerencia de Redes Asunción y área Metropolitana en fecha 20/04/2023, a través de la cual, el administrador de contrato solicita la ampliación de plazo de vigencia, del contrato N°87/2021 solicitando hasta el 31/12/2023.

Sobre el punto y de conformidad a los antecedentes que forman parte del expediente de referencia, cumplimos en manifestar cuanto sigue:

II.- ANTECEDENTES:

1. **Comunicación Interna N° GRA/111/2023; solicitud de Convenio Modificatorio N° 02.**
2. **C.I. UOC/CAC N°289; solicitud de Ejecución Contractual del Contrato Principal N°87/2021**
3. **Nota GA/UGBYS/DEC.N°64/2023; en donde se recibe la Ejecución Contractual del Contrato Principal 87/2021**
4. **Nota Essap GUOC N° 276/2023; en donde se solicita la conformidad del proveedor para la modificación del contrato.**
5. **Nota de Conformidad de fecha 02/05/2023 de IMPERPLAST INGENIERIA S.A.; en donde da su conformidad con respecto a la nota GUOC N° 276/2023.**

III.- ANÁLISIS Y DICTAMEN CONSECUENTE:

Con relación a la Comunicación Interna **GRA N° 111/2023**, emanada de la Gerencia de Redes Asunción y Área Metropolitana, recibido en fecha **20/04/2023**, a través del cual, el administrador de contrato solicita la ampliación de plazo de vigencia del contrato N° 87/2021 hasta el **31/12/2023**, manifestando que: "…Contamos con certificación presupuestaria para el año fiscal 2023, por el monto total del saldo no ejecutado del contrato, solicitamos la ampliación del plazo hasta el 31 de Diciembre del 2023…"

LIC. FÁTIMA BENÍTEZ
Gerente - UOC
essap sa

Así mismo, sigue mencionando que: "...Todo lo solicitado esta respaldado en la Resolución N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCION DNCP N° 4576/2020, que en su Articulo 9 Modificaciones Contractuales. Punto d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista..."

Que, en ese sentido, por **Comunicación Interna UOC/CAC N°289/2023**, se solicita a la Unidad de Gestión de Bienes y Servicios, informe de ejecución contractual del **Contrato N° 87/2021**, cuya respuesta se da a través de la **Comunicación Interna GA/UGByS/DEC N° 64/2023**, recibido en esta Gerencia en fecha **24/04/2023**, comunicando mediante planilla detallando que el porcentaje de ejecución contractual es del **64%.**

Que, a los efectos pertinentes, se procedió a requerir la conformidad del Proveedor **IMPERPLAST INGENIERIA S.A.**, por intermedio de la **Nota ESSAP GUOC N°276/2023**, de fecha **26/04/2023** remitida en la misma fecha.

En consecuencia, el Proveedor **IMPERPLAST INGENIERIA S.A**, manifiesta su conformidad para la ampliación de plazo de vigencia por intermedio de la nota **IMPERPLAST S.A., de fecha 02/05/2023**, manifestando su conformidad para la ampliación de referencia.

En esta tesitura, se observa que se hallan reunidos los presupuestos técnicos-administrativos y legales que permitan realizar la ampliación planteada, esto es así atendiendo que la norma en su Art. 63 de la Ley 2051/03 y en la **Resolución DNCP N° 4400/2022 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCION DNCP N° 4576/2020** que exige como requisitos en su **Art. 9 Inc. d** lo siguiente: "*....LA CONTRATANTE PODRA RESOLVER LA AMPLIACION DE PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CUANDO NO SE HAYA ALCANZADO LA EJEUCION DE LAS CANTIDADES O MONTOS MAXIMOS CONTRATADOS. ESTA MODIFICACION PODRA SER REALIZADA AUN CUANDO LA CONVOCANTE YA HUBIERA REALIZADO UNA MODIFICACION EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR. A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE INCISO DEBERA CONTARSE CON LA AUTORIZACION DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA...*" *(Sic.)*

LIC. FÁTIMA BENÍTEZ
Gerente - UOC
essap sa

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. (el énfasis es de esta Gerencia)".

Obsérvese, que la modificación pretendida versa sobre la ampliación de plazo de vigencia del Contrato principal N° 87/2021, por cuanto es necesario recurrir a la vía de Convenio modificatorio, en este caso Convenio Modificatorio N° 02/2023, para celebrar por escrito dicho cambio.

En esta inteligencia es importante destacar que a su vez; la modificación pretendida no refiere a ninguna de las prohibiciones expresadas por la norma y tampoco se otorgará condiciones más ventajosas al proveedor con la celebración del pretendido Convenio.

Dicho esto, vemos que los actos administrativos —*por disposición de la ley*— nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y, en consecuencia —*aun cuando tengan vicios*— se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, hasta tanto se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial.

Para que el acto administrativo sea totalmente válido debe adoptarse conforme a los Principios de Legalidad, de respeto de las situaciones jurídicas subjetivas y de responsabilidad.

Por otro lado, se debe aclarar también, que todos los actos y comportamientos de la autoridad pública deben estar expresamente establecidos y justificados en una la Ley previa, vale decir, deben estar dentro de su ámbito de competencia y autorizados por Ley, esto es lo que se conoce en el derecho administrativo como principio de competencia y principio de legalidad.

El ***Principio de Legalidad***, desde el punto de vista del derecho administrativo, constituye un Principio General del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución Nacional y supone, el sometimiento pleno de la Administración a los mandatos de la Ley y del Derecho, en definitiva, la sujeción de la Administración al bloque normativo.

LIC. FÁTIMA BENÍTEZ
Gerente - UOC
essap sa

IV – NATURALEZA JURÍDICA DEL DICTAMEN LEGAL:

La Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Presidencia del Directorio de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. ante solicitudes de consultas jurídicas o pareceres legales, emite dictámenes de carácter *NO VINCULANTE*, ya que no hay disposición legal que le confiera dicha potestad. La norma general, así como la doctrina disponen que los dictámenes jurídicos son pareceres y por lo tanto no tienen carácter vinculante, *con las excepciones en las que la Ley le otorga dicho carácter.*

V – CONCLUSIÓN. RECOMENDACIÓN:

Por tanto, luego del análisis de los documentos obrantes en el expediente de referencia y que forman parte del mismo, así como de las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, ésta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones concluye que, no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen la formalización de la propuesta de **Convenio Modificatorio N° 02/2023** al **Contrato N° 87/2021**, en el marco de la *LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 11/2021 "ADQUISICION DE ACCESORIOS DE PLASTICO PARA REPARACIONES DE LAS REDES DE AGUA POTABLE DE LA ESSAP" EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO POR CANTIDADES - PLURIANUAL – ID N° 390.902* y, se recomienda la prosecución de los trámites administrativos pertinentes que permitan la formalización del mismo.

Atentamente.

LIC. FÁTIMA BENÍTEZ
Gerente - UOC
essap sa

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

GERENCIA 20 -04- 2023 11:54 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COMUNICACIÓN INTERNA GRA 111/2023

A : GUOC – Lic. Fátima Benitez

DE : GERENCIA DE REDES ASUNCIÓN Y AREA METROPOLITANA - Ing. Fernando García

REFERENCIA : Ampliación Plazo Contrato Abierto por Cantidades Min y Max N° 87/2021

FECHA :20 / 04 / 2023

Me dirijo a la GUOC a los efectos de solicitar la ampliación del **Contrato N° 87/2021** de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 11/2021 "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE PLÁSTICO PARA REPARACIONES DE LAS REDES DE AGUA POTABLE DE LA ESSAP EN LA MODALIDAD CONTRATO ABIERTO POR CANTIDADES – PLURIANUAL – ID 390.902", entre la firma **IMPERPLAST INGENIERIA S.A. Y ESSAP S.A.**; con Código de Contratación (CC) LP-40002-22-210710, cuya vigencia actual es hasta el 16/05/2023.

Teniendo en cuenta que contamos con certificación presupuestaria para el año fiscal 2023, por el monto total del saldo no ejecutado del contrato, **solicitamos la ampliación del plazo del mismo hasta el 31/12/2023.**

Todo lo solicitado esta respaldado en la Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", que en su ***Artículo 9 Modificaciones Contractuales. Punto d.*** *La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.*

Por lo expuesto precedentemente solicitamos sus buenos oficios, para realizar las gestiones pertinentes para la concreción de lo solicitado.

Sin otro particular, me despido de Usted atentamente.

Ing. Fernando E. García A.
Gerente de Redes Asunción y
Área Metropolitana
ESSAP S.A.

essap sa

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Contratos y Adjudicaciones ☑
Evaluación ☐
Procesos ☐
Calidad ☐
Otros: .....
Observaciones: Proceso correcto

LIC. FÁTIMA BENÍTEZ
Gerente - UOC
essap sa